

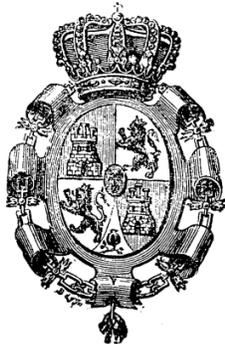
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES. MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Mucho tiempo hace que en los arsenales del Estado se experimenta grande escasez de perchas para arboladuras: agotados en su mayor parte los puestos que en época muy remota se acopiaron, han ido cubriéndose las atenciones del servicio con los restos de aquellos surtidos, con adquisiciones parciales, y con el producto de la contrata celebrada en 1847 con la sociedad Manzanedo y Casares.

Para proveer los arsenales de tan importante artículo dispuso V. M. en Real orden de 11 de Junio de 1853 la subasta de 625 perchas de todas dimensiones: verificóse aquella en 20 de Agosto, sin que en el acto del remate se presentase mas que una proposicion, calificada inadmisibles por la Junta consultiva de la Armada.

Repetida la subasta en 31 de Octubre, ningun licitador concurrió á ella.

Cumplidos eran los preceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y llegado el caso que marca el párrafo octavo de su art. 6.º La necesidad de fuerza mayor á que se refiere el art. 8.º no podia presentarse de un modo mas manifiesto, atendida la urgencia con que de los departamentos se solicitaba madera para las arboladuras de los buques en construccion, y de los que ya construídos tocaban al final de sus armamentos. En su consecuencia se dictaron por este Ministerio las órdenes convenientes para que un Jefe de la Armada se trasladase á los puertos de la Carolina del Sur, en los Estados-Unidos, y adquiriese noticias sobre dimensiones, precios y mercados de perchería, con el objeto de adquirirla por administracion sin de ello resulta conveniencia para el Erario.

Sin perjuicio del resultado de esta investigacion, quiso V. M. que todavia se anunciase por tercera vez la subasta de dicho artículo, fijando mayores precios que en las anteriores para excitar de este modo á la licitacion; pero el remate que en su virtud tuvo lugar el 25 de Abril último, tampoco produjo proposicion alguna.

En tal estado, forzoso es renunciar por ahora á la idea de conseguir dicho servicio por asiento, y apelar al sistema de compras por administracion; pero como

las circunstancias de Europa ofrecen cada dia mas dificultades para proveerse de perchas en los mercados del Báltico, y su adquisicion en los Estados-Unidos ó en el Canadá ha de ser costosa, atendida la carestía actual de los fletes y la concurrencia de compradores, difícil será obtenerlas sin excederse de los tipos de la última subasta.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Junio de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El MARQUÉS DE MOLINS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Marina para que en la forma mas conducente y económica adquiera por administracion la perchería para arboladuras que se necesite para las atenciones de los arsenales del Estado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—EL MARQUÉS DE MOLINS.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes á los semestres que vencen en el mismo dia, y el 30 del actual de las Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de los ferro-carriles de Madrid á Aranjuez y de Alar á Santander, al abono de una anualidad de las acciones emitidas para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabriillas, y de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, procedentes de los empréstitos de ocho y nueve millones de reales autorizados por la ley de 18 de Agosto de 1841; y por último, al pago á sus respectivos vencimientos de los réditos de las acciones del empréstito de tres millones de reales, creadas en virtud de Real orden de 23 de Abril de 1833 para la habilitacion de la carretera de Madrid á Valencia.

Para regularizar estas operaciones, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion, clase é importe, y las presenten desde el 26 del actual de diez de la mañana á dos de la tarde en los dias no feriados en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda, á fin de que se consigne en ellas el en que han de acudir al cobro.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, y los de los billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los expresados dias y horas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas expresivas de su numeracion, clase é importe del capital y del semestre: de estas carpetas se les devolverá una con el recibí, la cual deben presentar tambien en la Secretaría de la Direccion para que se les señale en ella el dia en que deban cobrar el semestre y recoger el documento representativo del capital.

Las carpetas con que han de presentarse estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Los pagos se verificarán por la Tesorería de la Deuda de nueve de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados en esta forma:

Los lunes y viernes, Deuda consolidada á 3 por 100 y acciones de ferro-carriles.

Los martes y sábados, diferida á 3 por 100, billetes del Tesoro y acciones de carreteras.

Los miércoles, semestres atrasados de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 y de acciones de carreteras.

Los jueves, intereses de fianzas y de inscripciones nominativas de las Deudas consolidada y diferida.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 9 de Junio de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision—Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre del año anterior, modificacion hecha en la de 30 de Mayo último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de Noviembre de 1853 al surtido y acopio de los granos y demás necesario al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en cada uno de los distritos militares de la península é Islas Baleares desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, segun la diferente situacion que ocupen, calculado en la cantidad señalada en la condicion 8.ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de mi cargo y en los de las Intendencias de los expresados distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 18 de Julio próximo la de los distritos de Granada y Extremadura, á la misma hora del dia 20 la concerniente á los de Valencia, Mallorca y Andalucía, los de Navarra y Burgos en el 22, en 24 los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, en 26 Galicia y Provincias Vascongadas, y el 28 Aragon y Cataluña, con arreglo al pliego general de condiciones que se insertará á continuacion y con sujecion á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del servicio á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas: verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptable la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª y última. Habiendo de sujetarse la designacion de los puntos de depósito á la última situacion de la fuerza existente en cada distrito, se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y cantidades de los granos á la distribucion y designacion por factorías que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías con las variaciones á que pueda haber lugar y se le señalen por la Intendencia del distrito en el acto de la subasta.

Madrid 9 de Junio de 1854.—Francisco de Mata.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse las contratas de las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso desde 1.º de Setiembre á fin de Agosto de 1855, con arreglo á lo que se determina en Real orden de 26 de Octubre de 1853, y á las prevenciones hechas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

1.ª Las contratas de las primeras materias para el servicio de provisiones serán por distritos, y las subastas que se celebren simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de Administracion militar, el dia y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de Junio del mismo año.

2.ª Las especies que se consideran de primeras materias, y que se tratan de contratar, son el trigo, la harina, la cebada y la paja, que con las circunstancias y cualidades que se expresarán, sean necesarias en los puntos que se designen en cada distrito, con arreglo al consumo de la fuerza existente en los mismos.

3.ª Será obligacion del asentista el situar con 15 dias de anticipacion la sexta parte de los artículos contratados en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, á excepcion del artículo de paja, que podrá entregar el asentista aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes lo permita: cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

4.ª La entrega de los artículos se verificará al pie de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalente en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

5.ª El asentista justificará las entregas de los artículos y por las cantidades á que se obliga con recibo formado del encargado de la factoría, visado con el V.º B.º del Comisario-Inspector del mismo ramo en el punto en que se verifique, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan en estas condiciones, expresando su peso para mayor seguridad.

6.ª El trigo ha de ser de buena calidad, y cuando menos de segunda clase de los que se consuman en el país, bien limpio, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y por ningun estilo atacado del insecto.

El peso del trigo se designa sacando el término medio del que aparece tener el del país en la forma siguiente:

Una fanega de trigo de buena tierra (segun testimonio) debe pesar, por ejemplo, 92 libras.

Comprobacion.

(Segun testimonio) de las que mas pesan. 95  
Idem de las que menos hasta 2.ª clase.... 89

Término medio..... 184  
92

Si de esta comprobacion resultase alguna pequeña diferencia del peso señalado por testimonio, será discrecional al Intendente el dispensar al contratista hasta media libra en fanega si las demás circunstancias del trigo le hiciesen muy recomendable.

La cebada debe ser de buena calidad, y para esto reunir las condiciones de abultada, blanca,

seca y pesada, á cuyo fin se fija del mismo modo que en el trigo el peso de cada fanega calculado solo por la mejor del país: además debe estar limpia y sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja ha de ser de cebada ó de trigo, bien trillada, limpia, sin humedad ni mal olor.

7.º Como la experiencia ha demostrado que en algunos puntos se hace casi imposible la molienda del trigo, ó á lo menos muy costosa y perjudicial á los intereses de la Administración militar, es indispensable en ellos la adopción de harinas para la elaboración del pan, y en su consecuencia se señalan en la condición siguiente, así las factorías

que requieren dicho artículo, como el número de arrobas que se necesita, y la clase ó clases y en qué proporción.

8.º El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario en cada distrito, según la situación actual de hombres y caballos existentes en él y que se expresan á continuación; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratista estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que la prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con 15 días de anticipación.

DISTRITOS.	PESO.		FANEGAS.		ARROBAS.	
	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Harina de la clase que se señala.	Paja.
Castilla la Nueva.....	92	70	79,732	464,766	36,225	734,197
Cataluña.....	80	60	78,882	52,147	41,013	208,569
Andalucía, las que resulten de las noticias que se esperan.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	90	67	32,479	37,730	»	193,913
Galicia.....	90	64	23,793	6,634	23,022	26,536 ½
Aragón.....	89	65 ½	23,006	21,490	»	85,958
Granada.....	94	69	14,448	27,525	»	113,090
Castilla la Vieja.....	92	68	24,232	43,253	»	173,010
Extremadura.....	94	75	11,514 ½	10,037 ½	»	39,295
Navarra.....	88	60	17,141	14,892	»	58,400
Burgos.....	90	66	13,173	20,970	10,103	83,880
Provincias Vascongadas.....	»	64 ½	»	40,290	37,414	43,160
Mallorca.....	94	71	20,500	5,567	»	22,265

En Santander y Santoña se usará harina de tercera superior. En las provincias Vascongadas, tercera y cuarta por mitad.

La distribución por factorías se exhibirá por separado.

9.º El pago de los artículos de suministro que entreguen los asentistas, que nunca excederá de la sexta parte que marca la condición 3.ª, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega total y la liquidación que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Dirección del Tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la Guerra, con equidad siempre y en justa proporción á los demás servicios administrativos.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido ó durante el mismo se estableciese por razón de compra, introducción, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exención ni privilegio que le exima del pago. Igualmente satisfará la contribución que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

11. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas, de subasta, escritura é impresión de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación á las Autoridades y empleados que deban tener conocimiento de ella.

12. Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el asentista continúe suministrando por un mes mas del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecución por el referido asentista á los mismos precios establecidos en el convenio que finalice.

13. Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder el todo ó parte de la contrata, quedando responsable al cumplimiento de su obligación, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciese la cesión ó subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición que sigue, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

14. Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitación, será circunstancia precisa la presentación del documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la duodécima parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de un mes de suministro; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, se considerará este depósito aumentado hasta el duplo como fianza de la primera entrega: cuando tenga lugar esta en los almacenes de la Administración, se devolverá el depósito ó fianza al asentista, puesto que el valor de las especies se retendrá como garantía hasta que haya

verificado la segunda entrega, y así sucesivamente el de la segunda, garantizará la tercera, y esta hasta que haya tenido efecto la cuarta, y así hasta que verifique la sexta y última, en cuyo caso se hará el completo pago de lo que hubiese devengado el contratista.

15. En el caso de que el asentista ó asentistas falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se halla obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fuesen enteramente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlo suplir en el acto con otros, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre los asentistas, tanto para hacer que el servicio no se resentiera, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especie que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por dichos asentistas para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

16. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán con arreglo á lo que se previene para iguales casos en el artículo 10 de la instrucción provisional de 1.º de Marzo de 1842, con la sola diferencia de que, además de la concurrencia á los almacenes para presenciar la entrega de los víveres del Comisario de Guerra y Oficial de subsistencias que debe recibirlos, lo verificará también un Jefe militar nombrado por el Capitán general del distrito, ó Autoridad superior de Guerra, si fuese en punto subalterno, para que este Jefe quede también satisfecho de que los géneros son de la calidad, circunstancias y peso que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con conocimientos suficientes para distinguir bien la bondad de los artículos.

17. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato, á excepción de caso de peste ú ocupación de tropas enemigas extranjeras en alguna ó algunas provincias del distrito, y aun esto reclamando con un mes de anticipación para que la Administración militar pueda tomar sus disposiciones.

18. El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglará á lo prevenido en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Junio de 1854.—Vicente Florez.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cillaperlata, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de Julio próximo en que se proveerá.

Burgos 8 de Junio de 1854.—Sebastian García Pego. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torna, dotada en 500 rs. anuales, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que los que aspiren á obtenerla puedan presentar sus solicitudes á aquella municipalidad en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Bilbao 8 de Junio de 1854.—Genaro Alas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mendavia, cuya dotación consiste en 1600 rs. vn. anuales, se anuncia en este pe-

riódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporación durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 3

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Uztarroz, cuya dotación consiste en 140 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporación durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 3

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carcar, cuya dotación consiste en 1000 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporación durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Don Mário de la Escosura, Gobernador de la misma.

Hago saber que por D. Fernando Chain, presbítero, natural de la parroquia de Santiago de Bruicedo, perteneciente al Ayuntamiento de Fonsagrada, y residente en esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno solicitud de denuncia como abandonada de una mina de galena y otros metales,

existente en el punto que llaman Carballed de Arejo y Cariña da Aüga, en los términos de los pueblos de Arejo y la Fornaza, correspondientes á la parroquia de San Agustín de Sena, distrito municipal de Fonsagrada, lindante por Sur con otra tambien de galena, nominada Sofia, perteneciente á la empresa minera de los Sres. García y Primo, y por los restantes rumbos con monte comun é inculdo de los citados pueblos de Arejo y Fornaza, á cuya mina no se conoce, según expresa el denunciante, nombre ni dueño alguno, habiendo sido beneficiada y explotada en tiempo inmemorial, desde cuya época remota quedó completamente abandonada.

Lo que se inserta en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, concediendo el término de un mes, desde estas publicaciones, para que dentro del mismo puedan todos los que se crean con derecho reclamar y acreditarlo en este Gobierno; advirtiendo que transcurrido dicho plazo se resolverá lo que corresponda con arreglo á las vigentes instrucciones.

Lugo 6 de Junio de 1854.—Mário de la Escosura.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Habiéndose instruido expediente por el Alcalde de Arenas de San Pedro con objeto de declarar por prófugo á José García Piedra, mozo comprendido en el alistamiento y sorteo de dicha villa, natural del pueblo de la Caridad, concejo del Franco, partido de Castropol, en Asturias, por no haber comparecido al acto de declaración de soldados para el reemplazo del año actual, desapareciendo del pueblo y sus inmediaciones sin pasaporte ni otro documento que le abone, se le cita y llama por el presente; con apercibimiento de que no presentándose será declarado definitivamente tal prófugo, y se ruega á los Alcaldes y encargados de la vigilancia pública, donde quiera le hallen, le detengan y presenten á la Autoridad para que sea remitido por tránsitos á disposición del Ayuntamiento de Arenas, á fin de que cubra la plaza de soldado que le ha correspondido.

Avila 9 de Junio de 1854.—Juan Francisco Gil.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mijares, en esta provincia, cuya dotación consiste en 3000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Avila 9 de Junio de 1854.—Juan Francisco Gil.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escuña y Casarill, dotada con 1000 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á la municipalidad, que proveerá dicho cargo con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Lerida 7 de Junio de 1854.—Luis de Llano.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Pumareda, dotada con 400 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicación de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 9 de Junio de 1854.—Jacobo Colombo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garcibuey, dotada con 1100 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicación de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 9 de Junio de 1854.—Jacobo Colombo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peal de Becerro por renuncia del que la servía, dotada con 3300 rs., cobrados por trimestres del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que interesen obtener dicha plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporación dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 2 de Junio de 1854.—El Gobernador, A. Sotomayor. 4

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torreblanco Pedro por fallecimiento del que la servía, dotada con el sueldo anual de 2200 reales cobrados por trimestres del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que interesen obtener dicha plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporación dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 2 de Junio de 1854.—El Gobernador, A. Sotomayor. 4

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monzalbarba se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Su dotación consiste en 1200 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se pro-

veerá el día 1.º de Julio próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 1.º de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas. 1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de La Cristina en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4500 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el plazo marcado por el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Huelva 3 de Junio de 1854.—Bernabé L. Bago. 1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremanzanas, dotada en 2000 reales anuales, he acordado anunciarlo tres veces en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporación en el término de un mes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 3 de Junio de 1854.—José María de Montalvo. 1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mieres, dotada con 4000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporación municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto del año próximo pasado y Real orden de 1.º de Febrero último.

Oviedo 3 de Junio de 1854.—Santos. 2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Leria, dotada con 500 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero. 2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Navacaballo, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero. 2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Lodares de Olma, dotada con 500 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero. 2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Guajar Fondon, dotada con 1700 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se inserte tres veces en la GACETA y Boletín oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo dentro del plazo de 30 días, contados desde que se publique este anuncio.

Granada 29 de Mayo de 1854.—Miguel Tenorio. 2

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL.

El Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad, deseoso de promover en ella las mejoras convenientes, ha acordado anunciar al público que está dispuesto á hacer lo posible para que se realice la traida de aguas potables; pero no siéndole fácil disponer, por ahora, de la cantidad necesaria para ejecutar por sí la obra ni para rectificar los planos ya formados por los peritos, abre un concurso por término de un mes, en el cual puedan presentar sus proposiciones cuantas personas quieran interesarse en la realización del pensamiento. Existen varios trabajos formales acerca del asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de manifiesto están para los que gusten examinarlos, puesto que pudiera convenirles, ó adoptar las bases ya establecidas, ó proponer otras, bien manifestando su resolución de verificar la conducción y traida de aguas por su cuenta, quedando con el disfrute de la obra por cierto número de años con alguna ventaja para este vecindario, bien indicando el premio del capital que inviertan y el tiempo que habia de durar aquel, ó ya finalmente la cantidad total en que podrían ejecutar la obra por cuenta de la municipalidad.

Las proposiciones se presentarán en la mencionada Secretaría, y con vista de ellas acordará el Ayuntamiento y se publicará su resolución si obtuviere la aprobación superior.

Ciudad-Real 30 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Celedonio Lopez. 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose en esta Administración la residencia que en el día tenga el poseedor del título de Marqués de la Colinilla, y teniendo que comunicarle una orden que le interesa, se le cita por medio del presente para que con toda brevedad manifieste cuál sea aquel, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 3 de Junio de 1854.—Eugenio María Perez.

D. Joaquín María de Arizmendi, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Hago saber que se subasta en venta vitalicia una notaría de reinos de la villa de Uncastillo, tasada en 3000 rs.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia del partido de Sos á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten esta notaría serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia referido, pues de no hacerlo no tendrán derecho alguno al remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, para que recaiga la adjudicacion y Real nombramiento en el mas ventajoso pastor y que reúna mejores cualidades.

5.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, la que le entregará certificacion de la cenatura que hubiere merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministro de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiere ejercido legitimamente la fé pública estará exento del examen.

6.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden le correspondan; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre las cantidades en que definitivamente se enagene el oficio y la en que se adjudicó el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 9 de Junio de 1854.—Joaquín María de Arizmendi.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado los días miércoles 3, jueves 6, viernes 7 y sábado 8 del próximo Julio y hora de las once de su mañana para el remate en pública subasta de las pertenencias que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en esta corte ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario en cuanto á las que pasan de 10,000 rs., como de doble subasta simultánea asistiendo en uno y otro punto los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

EXPEDIENTE NUM. 6.

PROVINCIA DE JAEN.

CENSOS.

Remate para el viernes 7 de Julio de 1854.

(Continuacion.)

Table with columns: FINCAS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS, Renta, Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta, Reales vellon.

Cofradia de Animas.

Table with 3 columns: Fincas, Renta, Capitalizacion.

Cofradia de Animas de Quesada.

Table with 3 columns: Fincas, Renta, Capitalizacion.

Table with 3 columns: Fincas, Renta, Capitalizacion.

Quesada. Cofradia del Santisimo de Santa Maria.

Table with 3 columns: Fincas, Renta, Capitalizacion.

(Se continuará.)

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano de su número dá fé.

Por este mi edicto y término de 30 días, á contar desde el de su publicacion en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes dejados por el difunto D. Manuel Martín de Vidales, vecino que fué de la villa de Ajofrin, de este mi partido, para que dentro del expresado término comparezcan á deducirle, apoderados en forma; con apercibimiento de pararle á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 26 de Mayo de 1854.—Manuel Ostolaza.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por el presente pido, ruego y encargo á todas las Autoridades del reino procedan á la prision de Cristóbal Fernandez Ponce, natural y vecino de Cartagena, hijo de D. José y de Doña María, soltero, del campo, de estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color trigueño, de 20 años de edad, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre muerte á Gaspar Lopez Moreno; y conseguida que sea, mandar su traslacion á la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, porque así interesa á la mas recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Mayo de 1854.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Por el presente tercero y último edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, se llama, cita y emplaza á Sebastian Ventosa Union, natural de esta corte, soltero, zapatero, y de 25 años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 12, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en dicho juzgado por la escribanía de número de D. Carlos Gonzalez de Bernedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se fallará la citada causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid y Mayo 19 de 1854.—Alvarez.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por tercero y último a.uncio y término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, á José Fernandez Rodriguez, natural de Linares, en Asturias, hijo de Juan y de Francisca, sirviente, de 23 años de edad, que ha servido últimamente en la calle de Fuenarral, núm. 2, á fin de que en dicho término comparezca en el referido juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango, con objeto de hacerle saber una providencia recaida en la causa criminal que se sigue contra el Fernandez y Rosendo Carbajal por heridas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Vistillas, dada por ante el escribano del número D. Francisco Montoya, se hace saber á Ignacio Moreno, cuya actual residencia se ignora, que en la causa criminal formada en dicho juzgado y escribanía para averiguar quiénes fueron los autores de la herida que el Moreno recibió en la noche del 28 de Octubre en la calle del Rosario, se ha confirmado por la Excmo. Audiencia del territorio el auto de sobreseimiento, con la calidad de sin perjuicio, dictado y consultado por el juzgado inferior.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Vistillas, se

cita á un joven que dijo llamarse Casimiro Santiago, y se quejó á un salvaguardia el día 8 del próximo pasado Mayo de que le habia sido hurtada una gorra en la plaza Mayor por otro joven que fué arrestado, para que comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez y escribanía del número de D. Francisco Montoya á prestar su declaracion como testigo en la causa que por tal suceso se instruye.

Por el presente en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano del número D. Mariano Fernandez García, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 días á José María de Arcos, á fin de que en dicho término se presente en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oír una notificacion á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. José Velasco Martín, cuya habitacion se ignora, á fin de que comparezca en dicho juzgado y escribanía y hacerle saber el contenido de ciertos autos que contra el mismo se siguen.

Madrid 23 de Mayo de 1854.—Lastra.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Ambrosia Arrazar, natural de Pamplona, soltera, sirviente y de 22 años de edad, para que se presente en la cárcel de mugeres de esta capital á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto á su amo D. Juan Bautista Cuenca; prevenida que de no hacerlo, sin mas citarla ni emplazarla, se dará á la causa el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, se cita á Pablo René, que ha estado preso en la cárcel de esta villa, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de segundo día comparezca personalmente en dicho juzgado, á fin de declarar como testigo en término de prueba en la causa pendiente contra Antonio Lopez Moya y otros consortes por robo.

D. Diego Borrajo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro, vecino de esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo; pues de no hacerlo así se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1854.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito que antes se denominó de Embajadores, y hoy del Prado de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, á las personas que se consideren con derecho á los bienes de Doña Josefa Yanguas Martinez, que falleció en esta corte el día 11 de Diciembre del año último, á fin de que puedan ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1854.—Ignacio Palomar.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,960	710,47	19°,2	24°,0	N. $\frac{1}{2}$ N. O...	Despejado.
Mediodía.....	27,940	709,66	21°,4	26°,7	S. O. $\frac{1}{2}$ S...	Despejado.
3 de la tarde...	27,910	708,90	22°,6	28°,2	O. $\frac{1}{2}$ S. O...	Algunas ráfagas.
6 de id.....	27,908	708,26	21°,3	26°,6	S. O.....	Algunas ráfagas.
Calor máximo del día.....			23°,4	29°,2		
Calor mínimo del día.....			8°,9	14°,4		

Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Tomamos de la Correspondencia autógrafa los siguientes despachos telegráficos:

Paris, viernes 9 de Junio por la mañana. El Gobierno de Suecia accede á las proposiciones que le han sido hechas por los de Francia é Inglaterra con motivo de la presente guerra. Idem por la tarde.

En la Bolsa de hoy han mejorado algo los valores: el 4 1/2 á 96-25; el 3 á 71-25; español exterior 38 1/2; interior 37; diferida 19 1/4.

Londres, viernes 9 de Junio por la tarde. Consolidados 91 1/8; español exterior 41; diferida 20.

El *Moniteur* de Paris que recibimos hoy por la mañana confirma un parte telegráfico de Belgrado, fecha 3 de Junio, acerca de los ataques de los rusos contra Silistria. El mismo periódico oficial trae la noticia de un combate ocurrido el 31 de Mayo en Statina, cerca de la frontera de la pequeña Valaquia, en que los turcos se apoderaron de la artillería de los rusos, causándoles la pérdida de 600 muertos.

El despacho telegráfico de origen ruso acerca de las operaciones contra Silistria, transmitido desde Kalarasch á Viena, está concebido en los términos siguientes:

En la noche del 28 de Mayo la guarnición de Silistria atacó con fuerzas considerables los trabajos de sitio de los dos flancos y del centro. De todas partes fueron rechazadas. En el ardor de la persecución, el flanco izquierdo ruso acometió á la bayoneta uno de los reductos enemigos, cuyos parapetos comenzó á escalar. Como no se había hecho el menor preparativo, tuvo que retirarse, y como durante algun tiempo estuvieron los rusos expuestos al fuego de fusilería y de metralla del enemigo, experimentaron la pérdida de 78 muertos y 193 heridos. En la noche siguiente se apoderaron del reducto.

En un parte telegráfico de Viena fecha del 6, transmitido á un periódico de Bruselas, encontramos los siguientes pormenores de la derrota de los turcos en Tesalia:

Se anuncia una gran victoria alcanzada en Tesalia por Hadschi-Petros contra los turcos.

Los turcos han tenido gran número de muertos, y mayor todavía de ahogados. Todo su material, inclusa la caja de 80,000 piastras, ha caído en poder de los griegos. Entre los muertos se cita á Nizam-Bajá, al General en Jefe Siliim-Bajá, al Jefe de los albaneses Nitzo-Melissow, y á un General egipcio. El 7 al medio día ha fallecido en Paris á la edad de 70 años el Almirante Baudin, que hace pocos días fué promovido á esta dignidad.

El Príncipe Paskiewitsch no está con las columnas que se han adelantado desde el sitio de Silistria para hacer frente á los turcos, sino que permanece en su cuartel general de Kalarasch. Los rusos se dirigen á la parte de Bazardjik, punto central entre Schumla y Varna.

La bandera otomana flota en Redontkalé y en los demás puntos que los rusos ocupaban en la costa de Abazia.

En el Journal des Debats encontramos estos otros partes telegráficos:

Belgrado 5 de Junio. En la noche del 27 de Mayo atacaron los rusos por tres veces consecutivas la plaza de Silistria, pero en todas ellas fueron rechazados por las tropas otomanas.

En esta refriega dejó el enemigo en el campo 1500 muertos y 3000 heridos. Belgrado 5 de Junio.

El 31 de Mayo ocurrió un encuentro en Statina cerca de la frontera de la pequeña Valaquia. Los rusos, que ocupaban con 2000 hombres y 4 piezas una posición frente al puente de Oito, atacaron á los turcos que los observaban; pero tomando estos á su vez la ofensiva, le mataron al enemigo cerca de 600 hombres, apoderándose de su artillería.

La telegrafía privada (Havas) nos trasmite los siguientes despachos:

Viena miércoles 7 de Junio. Los rusos han renunciado á apoderarse á viva

fuerza de Silistria, limitándose á mantener cerca de la plaza.

Se ha puesto en marcha un cuerpo ruso hácia Basardechik.

A consecuencia de las seguridades dadas por el Consejo federal, se levantará en breve el bloqueo de las fronteras del Canton de Tesino.

Leemos en el Daily News:

La guarnición de Silistria se compone de 18,000 hombres, entre ellos 4000 de caballería irregular y arnautes: estos últimos son magníficos soldados para detrás de las murallas. Créese que va á darse en las inmediaciones de Silistria una batalla general entre las fuerzas aliadas y los rusos: dentro de aquella fortaleza se hallan encerrados 20 ingleses que han querido correr las eventualidades de un sitio.

La telegrafía privada Lejlivet nos trasmite los despachos siguientes:

Trieste, miércoles 7 de Junio.

Las noticias de Constantinopla alcanzan hasta el 29 de Mayo. Mustafá-Bajá ha sido destituido de sus funciones de Gran Visir. Mehemet-Bajá, Ministro actual de Marina, ha sido nombrado Gran Visir en reemplazo de Mustafá-Bajá.

Alí-Bajá, cuñado del Sultan, reemplaza á Mehemet-Bajá en las funciones de Ministro de Marina. Atenas 29 de Mayo.

Se ha publicado una proclama del Rey Othon anunciando su neutralidad con respecto á Turquía. Ha sido aceptado el ultimatum de las Potencias occidentales.

Los Oficiales generales griegos Kolokotroni, Mammouris, Gardskiotes, Grivas y Spero Milio han enviado su dimisión.

Escriben de Viena el 1º de Junio á la *Gaceta de Postas*:

Vuelven á adquirir consistencia las esperanzas pacíficas á consecuencia de la actitud resuelta del Austria y la Prusia en la cuestion de Oriente. Es probable que las representaciones que acaban de renovarse en San Petersburgo tendrán mas efecto apoyadas como lo están por una amenaza de intervención, que podían tenerlo antes los consejos puramente amistosos.

Escriben de Bucharest que los turcos trataban á los habitantes de la Valaquia con mucha consideración, procurando indemnizarles de los perjuicios que han experimentado durante la ocupación rusa. En su consecuencia, el Bajá de Widdin ha dispuesto dar á los labradores, á quienes ni aun habían dejado granos para sembrar, algunos miles de okas de maiz.

La mayor parte de los periódicos franceses publican, tomándolo del *Moniteur*, el siguiente parte del Vicealmirante Hamelin:

A bordo del navío *Ville de Paris* en la bahía de Balthick el 21 de Mayo de 1854.

Sr. Ministro: Las dos escuadras combinadas que partieron el 21 de Abril de la bahía de Kavarna para comenzar de nuevo sus operaciones de guerra en el mar Negro, anclaron ayer 20 delante de Balthick, donde se van á ocupar inmediatamente de hacer aguada y otras provisiones necesarias. No ha dependido de nosotros el que las operaciones de guerra, que han abundado en esta correría de mas de un mes, no hayan sido mas numerosas y mas importantes, pues las fuerzas navales rusas han permanecido en Sebastopol al abrigo de mil bocas de fuego de este puerto, de modo que á pesar de haber cruzado por espacio de 20 dias á corta distancia de dicho punto, no hemos podido sacar á combate un solo buque enemigo.

Por otra parte nuestros cruceros de vapor recorren en toda la extensión del mar Negro los buques que llevan pabellon ruso, los que constituyen gran número de presas, figurando entre ellas la verificada recientemente entre Anapa y Soujak-bahía de dos bergantines griegos cargados de tropas rusas y algunos pasajeros, en todo 400 personas: finalmente, la division, compuesta de navios y fragatas de vapor, enviada á las costas de Circasia, ha averiguado que los mismos rusos habían abandonado los 16 fuertes construidos por espacio de mas de medio siglo, á costa de muchos trabajos y combates en las 200 leguas de costa que median entre Anapa, próxima al mar de Azoff del puerto de Bastouin cerca de las fronteras de Turquía, nueva pérdida en mi concepto del poder moscovita.

Por último, Sr. Ministro, si V. E. considera que el puerto imperial de Odessa ha sido completa-

mente destruido por nuestros buques de vapor; que la escuadra rusa encerrada en sus puertos no se ha atrevido á salir para vengar aquel revés; que está prohibido, so pena de captura, al pabellon ruso fondear en el mar Negro, que el Czar pretendia convertir en un lago moscovita; si se considera en fin que todas las posesiones rusas de la costa de Circasia han sido destruidas ó abandonadas, y que por consecuencia el flanco del ejército ruso en Asia se encuentra descubierto, no se podrá menos de convenir en que esta primera fase de las operaciones de las escuadras ha dado ya resultados bastantes notables, tanto en favor de las Potencias occidentales, como en detrimento de la influencia rusa en el mar Negro.

Soy &c.—El Vicealmirante, Comandante en Jefe de la escuadra del mar Negro, Hamelin.

OBRAS COMPLETAS DEL DUQUE DE RIVAS.

Dos tomos se han publicado ya, que contienen el primero sus poesías y poemas cortos, con una biografía del autor escrita por el Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz y un prólogo de D. Manuel Cañete, y el segundo *El moro expósito*, con otro prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

Harto conocido es D. Angel Saavedra en la república de las letras para que nosotros pensemos hacer un análisis de sus obras. El Duque de Rivas, ya pulsando la lira del Dante, ya calzando el coturno, ya recorriendo la historia, ha conseguido rodearse de una reputación sólida y universal. Poeta lírico, dulce y elevado, autor dramático simpático y profundo, historiador filosófico y sensato, el Duque de Rivas ha recorrido su carrera literaria por una senda de triunfos sin que la envidia, enemiga siempre del verdadero mérito, haya tratado de cebarse en sus justamente aplaudidas creaciones.

El hombre de noble cuna, que en vez de contentarse con el nombre que heredó de sus mayores, trabaja para fabricarse otro debido á su mérito; el que no contento con ser noble y rico, quiere ser poeta y artista, es digno de elogio y admiración donde tantos otros hay que solo aspiran á gozar de su nombre y de sus rentas.

¿Quién no recuerda con entusiasmo el *D. Alvaro* ó *la fuerza del sino*, creación mas fantástica que dramática, que conmueve, interesa, admira y sorprende al espectador hasta el punto de hacerle tomar parte en el drama hasta su desenlace?

Aquel D. Alvaro que feliz y rico, dice á su Leonor cuando trata de robarla:

« La jaca torda,  
la que cual dices tú los campos borda,  
para tí está, mi dueño, enjaezada;  
para Curra el obero  
para mí el alazán valiente y fiero »

Atraviesa el campo de la vida arrastrado por la fatalidad. De peligro en peligro, criminal involuntariamente, es la ruina de toda una familia. Asesino del padre de su amada y de sus dos hermanos acaba por suicidarse y termina de ese modo terrible el drama de su existencia. ¿Qué bien está desenvuelto este pensamiento filosófico, qué verdad en los detalles, qué novedad en los episodios! ¿Cuánto amor en Doña Leonor, cuánta nobleza en D. Alvaro, cuánta desgracia en todos!

Si menos dramático aun, no menos filosófico ni interesante *El desengaño en un sueño*, le juzgamos uno de los justos títulos á la gloria del autor.

No queremos extendernos en juzgar las obras del Duque de Rivas. Harto pequeños, apenas nos bastará talento para comprenderlas, cuanto mas para hacer un juicio crítico de ellas.

El *Moro expósito* que llena el tomo segundo es como dice muy bien en su prólogo D. Manuel Cañete, una obra colosal.

En los tomos sucesivos se publicará su teatro y sus romances, que es en nuestra pobre opinión donde el Duque de Rivas es mas original y mas especial. En castellano son de lo mejor que se ha escrito. Falta hacia reunir en una edicion compacta todas las elucubraciones de ese genio, gloria de nuestra patria y admiración de cuantos pertenecen á la república de las letras.

En la seccion correspondiente verán nuestros lectores el anuncio.

ANUNCIOS.

LA REAL ARCHICOFRA DIA del Santísimo Sacramento, la Purísima Concepcion y el glorioso San Isidro Labrador de las iglesias parroquiales de San Pedro el Real y San Andrés de esta corte, de la que son protectores y hermanos mayores SS. MM. (Q. D. G.) agregada á la de Santa María la Mayor de Minerva de Roma, celebra, segun su instituto, la funcion principal de Minerva en la de San Andrés el viernes 16 de Junio del presente año de 1854 con misa mayor á las diez y media de la mañana y procesion pública á las cuatro y media de la tarde, en la cual se expondrán tambien á la veneracion de los fieles, segun antigua costumbre, las imágenes de la Purísima Concepcion y San Isidro Labrador, por la carrera siguiente: Costanilla de San Pedro, calle de Segovia, Puerta Cerrada, Cava baja, Puerta de Moros, Tabernillas, Aguila, Calatrava, Humilladero, á San Andrés.

A las ocho de la mañana se expondrá á su divina Magestad con misa cantada.

Predicará el Sr. D. Pablo Vorso y Vivas, predicador de este arzobispado y Rector de nuestra Señora de Gracia.

Asistirá una brillante orquesta bajo la direccion del mayordomo D. Victoriano Daroca.

Hay concedida indulgencia plenaria por los Sumos Pontífices Paulo V é Inocencio XII visitando la parroquia de San Andrés dicho dia, confesando y comulgando, y otra por asistir á la funcion.

En dicho dia se celebran misas rezadas en el cementerio por nuestros hermanos difuntos.

Nota. El dia del Corpus asiste la Sacramental á la procesion general, reuniéndose los individuos de la misma á las nueve y media de la mañana en ambas parroquias.

Otra. El 29, asistencia á las diez de la mañana en San Pedro á la fiesta del tutelador, y el 30 á las seis de su tarde á la reserva de Cuarenta Horas, ambos dias con hábito y medalla.

BIBLIOTECA NUEVA.—Obras completas é ilustradas del Excmo. Sr. D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, de la Real Academia española, corregidas y aumentadas por el mismo.

Están de venta los tomos I y II, que contienen: el I, sus poesías y poemas cortos y la biografía del autor, escrita por D. Nicomedes Pastor Diaz, y va precedida de un prólogo editorial, escrito por el Sr. D. Manuel Cañete; y el II, que contiene el *Moro expósito*, con sus notas, al que precede un prólogo, escrito por el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

Está en prensa el tomo III, que contendrá los *Romances históricos* y las *Legendas*, con prólogo del autor aquellos, y estas con otro del Sr. D. Eugenio de Ochoa.

El IV contiene el teatro, con los dramas, al que precede un prólogo, escrito por el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco.

El V y último contendrá *La conjuracion de Massaniello*, viajes, artículos de costumbres y discursos mas notables académicos y parlamentarios, con prólogo, escrito por el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

Sigue abierta la suscripcion á las *Obras completas del Duque de Rivas*, costando cada tomo 25 rs. en Madrid, 30 en provincias, 38 en el extranjero, y 50 en Ultramar, franco el porte.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en la Administracion, calle de las Infantas núm. 17, cuarto bajo, y en la librería de la Publicidad, pasaje de Matheu: en provincias en casa de todos los comisionados de la obra *Reyes contemporáneos*, en la de todos los Secretarios de Ayuntamiento, y en la de todos los corresponsales de los periódicos *El Herald*, *La Epoca* y *La España*.

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, ó sea comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillamas, Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades y prelados, comandadores, caballeros, freiles y párrocos de las órdenes. Contiene su historia, jurisdiccion y modo de ejercerla, obisposados y bula de ereccion, beneficios eclesiásticos, dotacion antigua y moderna, encomiendas y maestrazgos, monasterios de freiles, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotacion, junta apostólica y tribunal de la Rota, organizacion, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones. Comprende, además de la legislación canónica del territorio de órdenes y los comentarios de los artículos concordados, una defensa de la realia maestra, como prerogativa de la Corona de Castilla.

Un tomo de grueso volumen. Se vende á 20 rs. en la librería de Sanchez, calle de Carretas. En la misma existen las siguientes producciones literarias del referido D. Manuel de Guillamas:

CAUSAS CÉLEBRES políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes juriconsultos de estos paises.

ESTADÍSTICA JUDICIAL de las Islas Baleares, y descripción de los usos y costumbres de aquellos horados y nobles isleños.

ESTADÍSTICA CRIMINAL de Cataluña.

MEMORIA sobre el espíritu de asociacion, premiada en exposicion pública con el título de «socio de mérito.»

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

Nota. Funcion para mañana martes á las ocho y media de la noche.—Sinfonía de la ópera *El Zampa*.—*Mi nuger no me espera*, comedia en un acto.—Primera division del Cíclorama que empieza por el polo del Norte y concluye en Paris.—Baile nacional.—Segunda division del Cíclorama que empieza en Burdeos y concluye en el Etna.—*Una sospecha*, comedia nueva en un acto.—Tercera division del Cíclorama que empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de D. Ramon Cubero.—Sinfonía.—*Moroto*, aplaudida zarzuela en tres actos y en verso, letra de D. Agustín Azcona, música de D. Cristóbal Oudrid.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puento formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío *Marta Juana* en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Sútari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad. Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.